MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN D.A.J. Nº 515 del 04 de octubre de 2017-

REFERENCIA: D.A.J. Nº 3493 LLAMADO MOPC Nº 131/2014 CONTRATACION DE FIRMA INDEPENDIENTE PARA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2419/OC-PR Y 2420/BL-PR EMPRESA ADJUDICADA AUDICON AUDITORES CONSULTORES Y CONTADORES CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1.-

ABG. LISE VERA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones solicita parecer legal sobre el Convenio Modificatorio Nº 1 para el **"LLAMADO MOPC Nº 131/2014 CONTRATACION DE FIRMA INDEPENDIENTE PARA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2419/OC-PR Y 2420/BL-PR"**, a cargo de la Empresa AUDICON AUDITORES CONSULTORES Y CONTADORES.----------

ANTECEDENTES

1. Memorándum CAC/UEP/MOPC Nº 379 de fecha 29 de agosto de 2017 de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones.----------
2. Memorándum DCP Nº 462 de fecha 29 de agosto de 2017 de la Dirección de Crédito Público.----------
3. Copia del Contrato SG Ministro Nº 59/15.----------
4. Informe Técnico de la Dirección de Crédito Público de fecha 29 de agosto de 2017.-
5. Borrador de Resolución.----------
6. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 1.----------
7. Nota CPR/C/2017/1547 de fecha 22 de agosto de 2017 del Sr. Fernando Glasman Especialista Líder en Gestión Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo

NORMATIVAS APLICABLES

1. El Articulo 2 de la Ley Nº 2051/03 expresa: *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial".*----------
2. La clausula 9.2 del Contrato expresa: *"Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

ABG. QUINTIN ADID GRANCE GONZALEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

Eduardo Riega Planas
Jefe de Area de Verificación y Archivo
de Disposiciones Normativas

ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor...".----------

3. La cláusula 9.3 del Contrato manifiesta: *"Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no objeción previa del Banco".*----------

CONSIDERACIONES

1. El Informe Técnico de la Dirección de Crédito Público de fecha 29 de agosto de 2017 reza: *"...El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar al artículo Nº 10.1 del Contrato Nº 59/2015 que dice: "El Departamento de Crédito Publico es la unidad con responsabilidad...", debe decir "La Unidad Ejecutora de Proyectos- BID , es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato...", atendiendo la Resolución Nº 1354/2016 que aprueba la creación de la Unidad Ejecutora de Proyectos de este Ministerio (UEP – MOPC), financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros y se establece su estructura y funciones. Así también adecuar el alcance de los servicios a ser prestados por el Auditor conforme a los términos de Referencia actualizados por el BID, versión mayo 2017, según Nota CPR/C/2017/1547...".*----------
2. La Nota CPR/C/2017/1547 de fecha 22 de agosto de 2017 del Sr. Fernando Glasman Especialista Líder en Gestión Financiera del Banco Interamericano de Desarrollo *reza: "...Al respecto , luego de analizar la información remitida, le informamos que el Banco no tiene objeción a la modificación del artículo 10.1 correspondiente al contrato anteriormente mencionado y a la adecuación de los términos de referencia conforme la última actualización de mayo de 2017...".*--------

CONCLUSION

Por tanto, esta Dirección considera que se hallan reunidas las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, el cual modifica el artículo 10.1 designando a la Unidad responsable del servicio a la Unidad Ejecutora de Proyecto (UEP-BID) del Contrato SG Ministro Nº 59/15 y adecua el alcance de los Servicios a ser prestados por el Auditor conforme a los Términos de Referencia actualizados por el BID , versión mayo 2017, para el **"LLAMADO MOPC Nº 131/2014 CONTRATACION DE FIRMA INDEPENDIENTE PARA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA CONVENIO DE PRESTAMO Nº 2419/OC-PR Y 2420/BL-PR",** a cargo de la Empresa AUDICON AUDITORES CONSULTORES Y CONTADORES, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato. ----------

Finalmente, se aclara que esta Dirección, se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la unidad administradora del contrato la justificación de las causas y razones técnicas para la celebración del convenio modificatorio propuesto.----------

Atentamente.

EVP 266 AUDICON CM Nº 1

ABG. QUINTIN ADID GRANCE GONZÁLEZ
Dpto. de Asesoramiento Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.